



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 805012111-1

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2024.

Señores

**JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

[adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali Valle del Cauca

**Referencia:** Respuesta Solicitud Aclaración - Ampliación del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral No. 16202302422 del 11/05/2023

**Calificado:** FRANCY ELLENA OSPINA BUITRAGO

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**RADICACIÓN:** 76-001-33-33-001-2023-00235-00

**DEMANDANTE:** FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO Y OTROS

**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Muy respetuosamente se dirigen ante Usted, los Médicos **WILLIAM SALAZAR SANCHEZ, JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA, LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO** y la abogada **JULIETA BARCO LLANOS** integrantes de la Sala Dos (2) de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para dar respuesta a solicitud de aclaración - ampliación dictamen recibida por correo electrónico, donde solicita lo siguiente:

*“...Conforme con lo ordenado por la señora Juez Primera Administrativa de Cali, se le informa que en audiencia de pruebas llevada a cabo el día de hoy, se profirió auto interlocutorio en el que se ACEPTÓ LA ACLARACIÓN DEL DICTÁMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL NRO.16202302422 del 11 de mayo de 2023, en los siguientes términos:*

**“3.5.1 Dictamen Pericial.**

*En audiencia inicial se corrió traslado a las partes del dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca realizado a la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO de fecha 11 de mayo de 2023, por el término de tres (3) días, para que solicitaran su aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.*

*Dentro de dicho término, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA presentó solicitud de aclaración del dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y por cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo del artículo 228, se accederá a la solicitud de aclaración presentada por la llamada en garantía y se concederá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca un término de veinte (20) días, para que aclare los puntos señalados en el memorial obrante en el archivo 091 del expediente electrónico.*

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

*Para lo anterior, por secretaría se libraré el oficio respectivo allegando copia del documento en mención”...”*

**RESPUESTA:**

Dentro de las funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación de invalidez contenidas en el **Artículo 2.2.5.1.10. del Decreto 1072 de 2015**, se encuentra: “...2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen...”.

Encontrándose el presente caso enmarcado en el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1072 de 2015, me permito realizar la aclaración del dictamen No. **16202302422 del 11/05/2023**, en los siguientes, términos:

Se solicita en la aclaración:

*“... se solicita se aclare el dictamen en cuanto:*

1. *¿Si no hay diagnóstico de daño a nivel de nervios, y menos aún del nervio periférico del miembro inferior, de donde sale dicha discapacidad?*

*Lo anterior teniendo en cuenta la clasificación CIE-10 a que se ha hecho referencia y que es la utilizada por la propia JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y es la obrante en la historia clínica de la señora FRANCY ELENA OSPINA BUITRAGO.*

2. *¿Cuál examen o exámenes fueron practicados para llegar a la conclusión objetiva de la lesión o alteración del nervio periférico, que determinen el déficit sensorial objetivo y el déficit motor que conllevaron a la calificación del 3%?*
3. *Como consecuencia, de la pregunta anterior, indique: ¿cuál es el nervio sensitivo o motor afectado y con base en que examen se determina?*

**Complemente el dictamen indicando:**

*Al no haber razón objetiva, es decir un examen de: electromiografía, un estudio de conducción nerviosa, imágenes por resonancia magnética o ecografía, para determinar un déficit sensorial y “motor muy severo” del nervio de manera objetiva, por favor complementar indicando:*

1. ***¿con base en que se emite esta deficiencia?***

*De no existir la deficiencia, o no estar determinada de manera objetiva y consecuencia de ello no haber sido su déficit, sensorial o motor determinado objetivamente y que es lo que da base a la calificación del rol laboral y de la*

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

*calificación de otras áreas ocupacionales, complementando indicando.*

2. ***¿Cuál es la calificación real, al retirar la deficiencia por lesión del nervio periférico miembro inferior izquierdo la cual no ha sido determinada de manera objetiva, ni es un diagnóstico base de la calificación?***
3. ***¿Desaparece la calificación realizada en cuanto al rol laboral, así como el de otras áreas ocupacionales por soportarse ellas en una deficiencia no determinada objetivamente?***

### **FRENTE AL CASO CONCRETO**

Respecto a la aclaración solicitada en el punto No. 01: **¿Si no hay diagnóstico de daño a nivel de nervios, y menos aún del nervio periférico del miembro inferior, de donde sale dicha discapacidad?**

El concepto médico relacionado con la discapacidad debe evaluarse en términos de las deficiencias, de acuerdo con lo establecido en el **Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional** (Decreto 1507 de 2014). Según este manual, una deficiencia se define como:

*"Deficiencia: Alteración en las funciones fisiológicas o en las estructuras corporales de una persona. Puede consistir en una pérdida, defecto, anomalía o cualquier otra desviación significativa respecto de la norma estadísticamente establecida."*

La metodología para calificar las deficiencias parte del **Título Primero** del manual, considerando el **Título Preliminar, Numeral 5**, donde se estructura la tabla de deficiencias en tres elementos clave:

- a. Clase de la deficiencia
- b. Porcentajes de la deficiencia
- c. Criterios de deficiencia:
  1. Historial clínico
  - 2 examen físico
  - 3 estudios clínicos o resultado de pruebas
  - 4 Antecedentes funcionales o evaluación

En este caso, según el expediente médico estudiado, conformado por 86 folios y basado en la trazabilidad de la historia clínica, los conceptos de ortopedia (30 de agosto de 2021, 20 de septiembre de 2021, de las imágenes, rayos, resonancia nuclear, magnética y tomografía de rodilla izquierda), la nota quirúrgica realizada el 29 de octubre de 2021 que corresponde a una artroscopia, se evidencia manipulación quirúrgica de la rodilla izquierda con reparación del ligamento cruzado, colateral y menisco, adicionalmente refiere presencia de dolor con prescripción de acetaminofén más hidrocodona por parte del médico especialista (ortopedia).

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

También, se tuvieron en cuenta los conceptos de ortopedia del 05 de noviembre de 2021 y del 14 de enero de 2022, donde refiere dolor medial, hipotrofia, retracciones, disminución de fuerza 4/5, dolor a la palpación-hipoestesia.

Las complicaciones asociadas a la artroscopia incluyen potenciales lesiones neurológicas, ya sean transitorias o permanentes, que pueden manifestarse desde disestesias hasta parálisis.

En base a esto, se aplica el **Capítulo 12, Tabla 12.16** del manual, correspondiente a la evaluación de deficiencias por lesiones de nervio periférico, asignando un **valor ponderado del 3%**, con una deficiencia de 1.5.

No se utilizó la electromiografía, ya que en este caso no es aplicable como factor modulador, y tampoco se tomó la tabla de dolor (Tabla 12.5) debido a que no cumple con los requisitos clínicos de dolor establecidos en el manual.

Por lo tanto, la evaluación de la deficiencia se realiza, considerando el historial clínico, examen físico, los estudios clínicos aportados y los antecedentes funcionales o evaluación, y es por ese motivo que se toma el capítulo 12 tabla 12.16 que corresponde deficiencia por lesión de nervio periférico, con un valor de 3 % en valor ponderado en la deficiencia 1.5.

Respecto a la aclaración solicitada en el punto No. 02: **¿Cuál examen o exámenes fueron practicados para llegar a la conclusión objetiva de la lesión o alteración del nervio periférico, que determinen el déficit sensorial objetivo y el déficit motor que conllevaron a la calificación del 3%?**

El concepto médico relacionado con la lesión o alteración del nervio periférico y su calificación del 3% se basa en una evaluación integral de los antecedentes clínicos y quirúrgicos de la paciente, como se detalla a continuación:

Para llegar a esta conclusión objetiva, se tiene en cuenta la historia clínica aportada, la valoración de urgencias, las valoraciones medicas especializadas por parte de ortopedia, las pruebas paraclínicas, los hallazgos de la nota quirúrgica, el antecedente del procedimiento realizado a la paciente (Artroscopia de rodilla) y el examen físico.

La evaluación se realizó bajo los lineamientos del **Capítulo 12, Tabla 12.16** del Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional (Decreto 1507 de 2014), que corresponde a deficiencias por alteraciones del nervio periférico en miembros inferiores, asignando un **valor ponderado del 3%** en la deficiencia de 1.5.

En este caso, no se requiere electromiografía de miembros inferiores, dado que no es aplicable como factor modulador según el manual. En resumen, la calificación se fundamenta en los elementos descritos, incluyendo la historia clínica, las valoraciones médicas, los hallazgos quirúrgicos y el examen físico, sin requerir pruebas adicionales

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

como electromiografía para determinar los déficits sensoriales y motores observados.

Respecto a la aclaración solicitada en el punto No. 03: **Como consecuencia, de la pregunta anterior, indique: ¿cuál es el nervio sensitivo o motor afectado y con base en que examen se determina?**

La artroscopia puede provocar como complicaciones lesiones neurológicas tanto transitorias como permanentes, que se manifiestan desde disestesias hasta parálisis.

En una artroscopia de rodilla el único nervio que se puede afectar es la rama sensitiva infrapatelar del safeno, que en ocasiones con los portales lo lesiona y da hipoestesia en la cara lateral de la rodilla. El 4% no se recupera y le perdura siempre.

Respecto a la complementación solicitada: **Al no haber razón objetiva, es decir un examen de: electromiografía, un estudio de conducción nerviosa, imágenes por resonancia magnética o ecografía, para determinar un déficit sensorial y “motor muy severo” del nervio de manera objetiva, por favor complementar indicando:**

**1. ¿con base en que se emite esta deficiencia?**

**De no existir la deficiencia, o no estar determinada de manera objetiva y consecuencia de ello no haber sido su déficit, sensorial o motor determinado objetivamente y que es lo que da base a la calificación del rol laboral y de la calificación de otras áreas ocupacionales, complemente indicando.**

En la revisión del expediente aportado, conformado por 86 folios, se encuentra el soporte de la historia clínica, las valoraciones por médico especialista en ortopedia, quien considera que en el examen se encuentra dolor medial, hipotrofia, retracciones, fuerza muscular 4/5, y dolor tipo hipoestesia a la palpación, adicionalmente se evidencia manipulación durante el acto quirúrgico como fue la artroscopia de rodilla izquierda, también en la valoración por parte de la junta realizada el día 05/05/2023 “donde la paciente manifiesta en la enfermedad actual dolor en rodilla izquierda, se me entume la pierna y camino con cojera”, durante la valoración se observa flexión de rodilla izquierda con amas a 130 grados, camina con cojera, dolor en talones, hipoestesia, igualmente durante la valoración de la terapeuta ocupacional se encuentran los hallazgos, en consecuencia se determina que la deficiencia asignada por lesión nervio periférico miembro inferior izquierdo es de 3% capítulo 12 tabla 12.16 valor ponderado 1.5%

Durante la aplicación del manual se deben tener en cuenta los criterios de calificación de las deficiencias:

1. Historial clínico
- 2 Examen físico
- 3 Estudios clínicos o resultado de pruebas
- 4 Antecedentes funcionales o evaluación

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Durante la aplicación del Capítulo 12 tabla 12.16 se tiene en cuenta la aplicación del FACTOR PRINCIPAL (diagnostico topográfico ) valor único de la deficiencia global

**2. ¿Cuál es la calificación real, al retirar la deficiencia por lesión del nervio periférico miembro inferior izquierdo la cual no ha sido determinada de manera objetiva, ni es un diagnóstico base de la calificación?**

*Se determina que la deficiencia asignada por lesión nervio periférico miembro inferior izquierdo es de 3% capítulo 12 tabla 12.16 valor ponderado 1.5%*

**3. ¿Desaparece la calificación realizada en cuanto al rol laboral, así como el de otras áreas ocupacionales por soportarse ellas en una deficiencia no determinada objetivamente?**

Consideramos que continúa la calificación del título I y título II rol laboral y otras áreas ocupacionales. Al conservarse la calificación de la deficiencia, se confirma que de acuerdo con la historia clínica y valoración realizada a la paciente por terapia ocupacional se encontró lo siguiente:

Fecha: 05/05/2023 Especialidad: TERAPEUTA OCUPACIONAL Valoración Terapeuta Ocupacional 05/05/2023: se realiza valoración por tele consulta previa autorización del paciente.

Edad: 33 años Escolaridad: Técnico en criminalística y ciencias forenses Estado civil: Unión libre, vive en compañía de la pareja Paciente con antecedente de traumatismo superficial de la mano bilateral, contusión rodilla izquierda, ruptura de ligamento cruzado posterior rodilla izquierda, fractura de platillo tibial, independiente en actividades básicas cotidianas y actividades de la vida diaria, orientado. Presenta movimientos de rodilla izquierda dolorosos, refiere hipoestésias y disminución de la fuerza muscular. Puede desplazarse por terreno regular por periodos cortos de tiempo, puede subir y bajar escaleras realizando pausas, dificultad para adquirir postura de cuclillas y manipular peso.

Presenta dificultad para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Vive en casa familiar, tiene dos perros, dos gallinas, dos patos, gansos y un gallo de mascotas, anteriormente manejaba moto.

Rol Laboral: Se desempeñó como operadora de medios tecnológicos durante 4 meses. Tareas habituales: supervisar cámaras en posición sedente turnos de 8 horas. Indica que permaneció incapacitada durante 181 días. Actualmente refiere que se reintegró reubicada en servicio al cliente desde el 8 de marzo del 2022, realizando actividades de atención al cliente y recibir llamadas con recomendaciones laborales. Económicamente indica que continúa con el mismo salario.

**Julieta Barco Llanos**  
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: [www.juntavalle.com](http://www.juntavalle.com) – Correo: [solicitudes@juntavalle.com](mailto:solicitudes@juntavalle.com)



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE  
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

---

Teniendo en cuenta los hallazgos encontrados en la evaluación se conserva la calificación de rol laboral.

Al momento de expedir el dictamen número **16202302422 del 11/05/2023**, está Junta dio cabal cumplimiento a la normatividad vigente.

De esta forma, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca da respuesta de fondo a su solicitud de Aclaración – Complementación del dictamen número **16202302422 del 11/05/2023**.

Cordialmente,

**DRA. JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA**  
Médico Principal (Ponente) – Sala No. 02

**DR. WILLIAM SALAZAR SANCHEZ**  
Médico Laboral – Sala No. 02

**DRA. LILIAN PATRICA POSSO ROSERO**  
Terapeuta Ocupacional – Sala No. 02

**JULIETA BARCO LLANOS**  
Miembro Principal Sala No. 02  
Representante Legal